

EIS

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE
ENAP REFINERÍAS S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 11 / ROL F-030-2018

Santiago, 13 de octubre de 2020.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre del año 2019, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Res. Ex. N° 1 / Rol F-030-2018, de 5 de septiembre de 2018, esta Superintendencia dio inicio a un procedimiento sancionatorio respecto a ENAP Refinerías S.A. (en adelante, ENAP o la Empresa), formulando cargos por presuntas infracciones a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 53/2005, que califica favorablemente el proyecto “Mejoramiento Sistema de Tratamiento de Riles del Terminal Quintero”, así como al D.S. N° 90/2000 MINSEGPRES.

2. Con fecha 23 de septiembre de 2020, mediante la Res. Ex. N° 10 / Rol F-030-2018, se reformularon cargos a ENAP, otorgando un plazo de 10 días para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días para presentar descargos. La resolución fue notificada personalmente a ENAP el mismo día, según consta en registro de notificación personal.

3. Con fecha 9 de octubre de 2020, ingresó por Oficina de Partes de esta Superintendencia una presentación de ENAP, en que solicita la ampliación del plazo de 15 días hábiles otorgado para presentar descargos, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la LBPA. La solicitud se funda en la necesidad de recopilar, ordenar y procesar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán su defensa, así como de coordinarse con los distintos asesores técnicos que prepararán los informes necesarios para su debida defensa.

4. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto expresamente por dicha ley, se aplicará supletoriamente la LBPA. Por otra parte, el artículo 26 de la LBPA establece que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

5. En el presente caso, considerando lo que indica la Empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos, no perjudicándose por ello derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **ACOGER LA SOLICITUD de ampliación de plazo.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente Resolución y atendiendo a las circunstancias señaladas por ENAP Refinerías S.A., **se concede un plazo adicional de siete días**, contado desde el vencimiento del plazo indicado en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 10 / Rol F-030-2018, para presentar descargos.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Cristian Antonio Núñez Riveros, en representación de ENAP Refinerías S.A., domiciliado en Av. Apoquindo N° 2929, Piso 5, comuna de Las Condes.

Gonzalo Parot Hillmer
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución:

- Cristian Antonio Núñez Riveros, Representante Legal de ENAP Refinerías S.A., domiciliado en Av. Apoquindo N° 2929, piso 5, comuna de Las Condes.